

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 20 del mes de junio de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo AU-01892-2024 con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No** 051970328719 usuario PERSONA INDETERMINADA y se desfija el día 27 del mes de JUNIO de 2024, siendo las 5:00 P.M La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación JUNIO 28 de 2024 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



JOSE MARIA ARIAS MORALES
Notificador Regional Bosques
CORNARE

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió auto con Radicado AU-01892-2024 Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 21 de mayo de 2024 integrante del equipo técnico de CORNARE realizó visita de control y seguimiento al predio No se perciben afectaciones graves sobre los recursos naturales, ya que, según las características del predio, las afectaciones o deforestaciones sucedieron tiempos atrás a la imposición de la denuncia

Por lo que tampoco se identificó posible infractor se procederá entonces a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma:

JOSE MARIA ARIAS MORALES



Expedienté: 051970328719

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delego funciones y competencias a las Direcciones Regionales, y en mérito de lo expuesto,

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ- 134-1015-2017** del 21 de septiembre del 2017, el interesado denunció *"tala de árboles al parecer nativos para implementar un cultivo de habichuela y pepino"*.

Que el día 25 de septiembre de 2027 funcionarios del grupo técnico de la corporación realizaron visita de atención a queja la cual arrojo el Informe Técnico de Queja con radicado N° **134-0371-2017 del 28 de septiembre de 2017**, del cual surgieron las siguientes conclusiones:

"(...)

4. Conclusiones:

No se perciben afectaciones graves sobre los recursos naturales, ya que, según las características del predio, las afectaciones o deforestaciones sucedieron tiempos atrás a la imposición de la denuncia.

No se evidenciaron fuentes de aguas cercanas al predio excepto un caño de agua de escorrentía de las cunetas de la autopista Med-Bog.

Es recomendable hacer un llamado de atención a la propietaria del predio, para que informe a quien le presto el terreno para que no realicen ningún tipo de aprovechamiento los predios su propiedad.

"(...)".

Que mediante Auto con radicado N° **134-0184-2017 del 04 de octubre del 2017**, se abre una **INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA**, por un término máximo de 6 meses, para obtener la debida identificación e individualización del presunto infractor de las afectaciones ambientales realizadas en el predio de coordenadas: X: - 75° 13 30.0" Y: ,06° 03 13.20", ubicado en el sector La

Ramada, de la vereda La Milagrosa, del Municipio de Cocorná, con el fin de establecer si existía o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

Que en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento funcionarios de la Corporación mediante oficio interno N° **CI-00706-2024 del 07 de mayo del 2024**, solicitaron visita al predio objeto de la queja de referencia, con el objetivo de verificar si en la actualidad aún se llevan a cabo actividades de tala de árboles.

Que el día 21 de mayo de 2024, una integrante del equipo técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita de control y seguimiento al predio con coordenadas geográficas **6°03'13,20" N, 75°13'30,0" W**, ubicadas en el municipio de Cocorná, actuación de donde se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03405-2024 del 11 de junio del 2024**, de este informe emanaron las siguiente observaciones y conclusiones:

“(…)

22. OBSERVACIONES

- 22.1** El día 21 de mayo de 2024 integrante del equipo técnico de Cornare realizó visita de control y seguimiento al predio con coordenadas geográficas 6°03'13,20" N, 75°13'30,0" W, en el municipio de Cocorná, con el fin de verificar si actualmente se realiza la actividad denunciada en la queja con radicado N° SCQ-134-1015- 2017.
- 22.2** Según la información mostrada en el Geoportal corporativo, las coordenadas están dentro del predio con FMI 0017724 y PK 1972001000000300074 el cual pertenece a la vereda El Tesoro del municipio de Cocorná, Antioquia y no a la vereda La Milagrosa (Figura 1).
- 22.3** Mediante inspección ocular se observó que la vegetación boscosa dentro del predio se encuentra conservada, además no se identificó ninguna tala reciente, ni cultivos dentro del predio. La actividad denunciada en la queja con radicado AU-01417-2024 no se siguió realizando.



REGISTRO FOTOGRÁFICO



23. CONCLUSIONES

- 23.1 Se realizó visita técnica de control y seguimiento al predio con coordenadas geográficas 6°03'13,20" N, 75°13'30,0" W, identificado con FMI 0017724 y PK 1972001000000300074, ubicado en la vereda La Milagrosa, del municipio de Cocorná, Antioquia; con el fin de verificar si actualmente se realiza la actividad denunciada en la queja con radicado N° SCQ-134-1015- 2017.

23.2 No se continuo con las actividades denunciadas mediante queja SCQ-134-1015- 2017. En el predio no se observó ninguna tala reciente.

(...)”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)”.

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado N° **IT-03405-2024 del 11 de junio del 2024**, se puede evidenciar que la vegetación boscosa dentro del predio se encuentra conservada, además, no se identificó ninguna tala reciente, ni cultivos dentro del predio, haciendo prescindible continuar con el presente trámite de queja ambiental.

En consecuencia, se solicitará el archivo definitivo del expediente ambiental N° **051970328719**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° IT-03405-2024 del 11 de junio del 2024.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare RE-05191 del 05 de agosto de 2021**, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR el periodo de **INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO AMBIENTAL SANCIONATORIA**, aperturado mediante Auto N° 134-0184-2017 del 04 de octubre del 2017.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **051970328719**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva presente Acto administrativo.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a **PERSONA INDETERMINADA**, mediante aviso a través de la Página Web de Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970328719**

Asunto: **Auto de Archivo**

Proceso: **Indagación Preliminar de Carácter Administrativo.**

Proyectó: **Angy Paola Machado**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Tatiana Marín Bedoya**

Fecha: **11/06/2024**